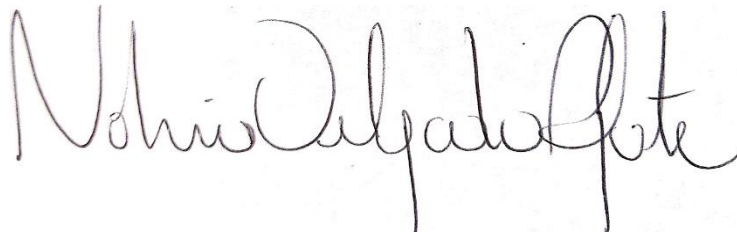


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto general a este despacho el día 16 de diciembre de 2020.

Manizales, 01 de febrero de 2021.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate'. The signature is fluid and cursive, with the first name 'Nolvía' being the most prominent part.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: Declarativo responsabilidad civil extracontractual

Demandantes: Katerine Duque Ríos
Laura Andrea Gutiérrez Betancur
Liliana Ríos morales
Francisco Javier Duque Betancur

Demandados: Juan Guillermo Salgado Salgado
Mateo Salgado Salgado
ALLIANZ SEGUROS S.A.

Radicado: 2020-00222

Sustanciación N° 043

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión o inadmisión de la demanda declarativa de responsabilidad civil extracontractual descrita en la referencia.

CONSIDERACIONES

Analizado el escrito contentivo de la demanda previamente descrita, se avizoran los siguientes motivos para su inadmisión.

- Los fundamentos fácticos número 1, 2, 3 y 4 de los hechos relacionados con el daño especial contienen a su vez varios hechos, por tanto, estos deberán ser debidamente separados y discriminados. Adicionalmente los hechos de la demanda deberán estar en un orden consecutivo y no separados por acápites como lo presentó la demandante, según lo exige el numeral 5 del artículo 82 del código general del proceso.

- De acuerdo al acta de inspección técnica al cadáver, se observa que se hace referencia a la colisión inicial con una motocicleta que se dio a la fuga, sin embargo, dentro de los fundamentos fácticos de la demanda no se mencionó dicha situación, razón por la cual la libelista deberá manifestar al despacho el motivo por el cual no hace referencia a dicho evento en los hechos de la demanda y en consecuencia deberá incluirlo dentro de éstos.

- Los poderes aportados no fueron conferidos mediante mensaje de datos conforme lo estipula el artículo 5 del decreto 806 de 2020 e igualmente deberá ser corregido el nombre de la aseguradora demandada dentro de los poderes, toda vez que el mismo no corresponde con el del certificado de existencia y representación legal aportado.

- Deberá aportar completo y plenamente legible el registro civil de nacimiento de: Laura Andrés Gutiérrez, el registro de nacimiento de Liliana Ríos Morales y el de Katerin Duque Ríos, habida cuenta que los presentados están cortados en sus márgenes y tienen sombras en sus extremos que no permiten visualizar plenamente su contenido.

- El informe policial de accidente de tránsito debe ser aportado en un formato claro y amplio que permita su visualización como quiera que el allegado no se puede observar nítidamente.

- No enunció concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial sobre los cuales expondrán los testigos señalados como prueba conforme lo establece el artículo 212 Del Código General Del Proceso.

- Deberá integrar en un solo acápite el juramento estimatorio discriminándolo debidamente conforme lo establece el artículo 206 ídem.

- Las pruebas número 24 y 25 relacionadas con el CD y el DVD no fueron aportadas con la demanda. Deberán ser allegadas.

- No aportó prueba o constancia de haber remitido la demanda a los demandados de acuerdo a lo señalado por el inciso 4to del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

- No aportó los aranceles judiciales que se necesitan para notificar a los demandados, requerimiento que se hace necesario para darle paso a la admisión del presente libelo, toda vez que así lo exige el numeral 4 del artículo 84 del Código General del Proceso, que señala:

“A la demanda deberá acompañarse: “4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.”

Igualmente, la solicitud de arancel está prevista por el Acuerdo PCSSJA18-11176 del Consejo Superior de la Judicatura.

- Deberá aportar actualizado el certificado de existencia y representación legal de ALLIANZ SEGUROS S.A., puesto que el aportado fue expedido el 4 de agosto de 2020, es decir, hace 6 meses aproximadamente, tiempo durante el cual pudo cambiar el representante legal de dicha entidad. Adicionalmente, se solicita que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sucursal o agencia en la ciudad de Manizales de la referida aseguradora.

. Las pretensiones de la demanda no son claras, sobre todo la primera pretensión principal, donde se predica la solidaridad civil entre sujetos que no concurrieron a la causación del daño respecto del cual se solicita indemnización. Entonces se requiere la aclaración en dicho aspecto.

- No se aportó prueba o manifestación respecto a la póliza de seguro aquí exigida, ni petición realizada ante el ente asegurador por dicho documento. Se solicita ampliar dicho tema en los hechos de la demanda y si es posible aportar la prueba correspondiente.

Ahora bien, el artículo 90, inciso tercero del C.G.P da paso a la inadmisión de la presente demanda por las cuales señaladas previamente.

Entonces, se advertirá al demandante que deberá subsanarla en el término de 5 días, so pena de rechazo.

Además, deberá allegar los anexos que resulten apropiados de cara a la corrección ordenada y si a bien lo tiene podrá sustituir el escrito con una nueva demanda que contenga las observaciones realizadas por el despacho.

En ese orden de ideas y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL interpuesta por Katherine Duque Ríos y otros contra ALLIANZ SEGUROS S.A. y otros.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.009 del 03/02/2020

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA